



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.79
10 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Afganistán*, Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh*, Bélgica*,
Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre*, Colombia, Dinamarca, El Salvador,
Eslovaquia*, España*, Federación de Rusia, Finlandia*, Francia,
Grecia*, Hungría*, Irlanda, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*,
Madaqascar, Nepal, Noruega*, Polonia*, Portugal*, República
Dominicana, República Checa, Rumania*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal*, Suecia*,
Suiza* y Uruguay: proyecto de resolución

1997/... Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones
pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta en particular el principio de la independencia de la
judicatura,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando sus resoluciones 1991/42 de 5 de marzo de 1991, 1992/28 de 28 de febrero de 1992, 1993/36 de 5 de marzo de 1993, 1994/32 de 4 de marzo de 1994, 1995/59 de 7 de marzo de 1995 y 1996/28 de 19 de abril de 1996,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/4 y Add. 1 a 3),

1. Toma nota:

a) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de los esfuerzos que despliega con miras a revisar sus métodos de trabajo, y destaca las iniciativas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

b) De la importancia que el Grupo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados, así como al fortalecimiento del cometido del Centro de Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que recibe o a las visitas sobre el terreno;

c) Del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/4 y Add.1 a 3);

2. Invita al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Buscando y recogiendo información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas interesadas, de sus familias o sus representantes legales;

b) Examinando sus método de trabajo, en particular los relativos a la admisibilidad de las comunicaciones recibidas, al procedimiento de "llamamientos urgentes" y a los plazos fijados a los gobiernos para responder a las peticiones relativas a casos individuales y, en la aplicación del plazo de respuesta de 90 días, procediendo con la flexibilidad adecuada, concediendo, de ser necesario, una prórroga a ese plazo, sin por lo demás prejuzgar el carácter de la detención e informando regularmente a la Comisión, en su informe anual, sobre estas cuestiones;

c) Realizando su tarea, en el marco de su mandato, con discreción, objetividad e imparcialidad e independencia, e invita a los expertos independientes a que sigan desempeñando su tarea con rigor, habida cuenta del carácter sumamente concreto de su mandato, y respondiendo de manera efectiva a las informaciones creíbles y fidedignas que reciban;

d) Teniendo en cuenta en sus informes las diferencias entre ambos sexos, concediendo sobre todo atención particular a la situación de las mujeres sometidas a detención arbitraria;

3. Estima que el Grupo de Trabajo, en el marco de su mandato y animado siempre del espíritu de objetividad, podría ocuparse de casos por iniciativa propia;

4. Ruega al Grupo de Trabajo que preste toda la atención necesaria a las informaciones relativas a la situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo que sean objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial, y que incluya observaciones sobre esta cuestión en su informe al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Toma nota de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de no aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los Estados que aún no son partes en él y ruega al Grupo de Trabajo, como anunció su Presidente Relator en sesión plenaria en el 53° período de sesiones de la Comisión, que no aplique a los Estados que aún no son partes en ellos los demás instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;

6. A este respecto, hace un llamamiento a los Estados que aún no lo han hecho para que estudien la posibilidad de adherirse a esos instrumentos internacionales o de ratificarlos, y a los Estados que han formulado reservas para que estudien la posibilidad de retirarlas;

7. Toma nota también de la decisión del Grupo de Trabajo, anunciada por su Presidente Relator en sesión plenaria en el 53º período de sesiones de la Comisión, de emitir dictámenes más bien que tomar decisiones;

8. Ruega a los gobiernos interesados que tengan en cuenta los dictámenes del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informe al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

9. Alienta a los gobiernos interesados:

a) A prestar atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales, y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados, y a no prolongar los estados de excepción más allá de lo requerido estrictamente por la situación, o a limitar sus efectos;

10. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

11. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

12. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

13. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

14. Pide al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que lo soliciten, así como a los relatores especiales y al Grupo de Trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

15. Decide renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes, encargado de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que las jurisdicciones nacionales no hayan adoptado ninguna decisión definitiva en los mismos de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados de que se trate;

16. Pide al Grupo de Trabajo que le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución en su 54º período de sesiones, que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirán cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

17. Decide continuar el examen de la cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".
